



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILTON DAVID GALINDO RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2022 00196 00

Revisado el expediente se tiene que la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, presento escrito de contestación de demanda el día 10 de abril de 2022, y la notificación le fue efectuada el 22 de febrero de 2023; por consiguiente, se tiene por contestada la demanda.

La Demandada **no** formuló excepciones previas de las contempladas en el artículo 100 del C.G.P., de las que deba pronunciarse el Despacho, por lo que se continuará con el trámite.

En atención a lo consagrado en el literal b) del numeral 1 del artículo 182A de la Ley 1437, que dispone:

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

(...)” (Negrilla del Despacho)

Se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, por tratarse de un asunto de puro derecho, en consecuencia, se realizará el pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto por remediar se contrae en esclarecer los siguientes problemas jurídicos:
i) determinar si existe mérito para declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos **Resolución N° RDO-2021-00812 del 6 de abril de 2021**; mediante la cual la accionada fijó unos mayores aportes al sistema de seguridad social por el año 2017 e impuso una sanción por omisión, la **Resolución RDC-2022-00028 del 9 de febrero de 2022**, mediante la cual la demandada resolvió el recurso de reconsideración, confirmando la decisión de mayores aportes y la sanción impuesta.

ii) Establecer si hay lugar al restablecimiento del derecho y a declarar que el demandante, señor **Milton David Galindo Ramírez**, no estaba obligado a realizar aportes al sistema de seguridad social.

DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite “V. PRUEBAS”; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Se decretan e incorpora los antecedentes administrativos del expediente N° **20191520058002212**, que dieron origen a los actos administrativos demandados; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

- **Otros asuntos**

Se ordena a secretaria descargar la carpeta de Google Drive compartida por la demandada en la contestación de la a través del link¹ <https://drive.google.com/drive/folders/1hpA-9PQjISWYkpo6P6wjBOTAdsA67Gx?usp=sharing> e incorporarla a la plataforma SAMAI que en la plataforma oficial en la cual se encuentran todos los registros; déjense las respectivas constancias.

- **Poderes**

Se reconoce personería a la abogada **Ana Cristina Cáceres Álvarez**, identificado con C.C. N°. 1.052.383.580, y T.P. N°. 202.520 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido por la Subdirectora General 0040-24 de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social**, conforme a poder obrante en el expediente digital.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página de la Rama Judicial SAMAI.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase,

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Firmado Por:

¹ Ver en escrito de contestación que obra en el índice 48 de SAMAI.

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0b5c3281b41ca9c3ac89a18fd7aa0b2d68a02f059d8b9a2ac978ebc09414b**

Documento generado en 08/05/2023 12:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>